

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA 23
SERIE 2016-2017-25

APROBADA:

19 DE DICIEMBRE DE 2016

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER EL PROCESO DE PAGO DE SENTENCIAS FINALES Y FIRMES A TENOR CON LA “LEY ESPECIAL DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y OPERACIONAL DEL GOBIERNO”, LEY NUM. 66 DEL 17 DE JUNIO DE 2014. ELLO CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DEL FALLO, O SI SE TRATARE DE UNA TRANSACCIÓN ADMINISTRATIVA, EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL.

POR CUANTO: El 17 de junio de 2014 se aprobó la Ley Num. 66, Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno con el fin de declarar un estado de emergencia fiscal y, entre muchas otras cosas, establecer medidas de reducción de gastos en la Rama Ejecutiva y un plan para las sentencias finales y firmes pendientes de pago y las contraídas durante la vigencia de la Ley.

POR CUANTO: El Artículo 28 del Capítulo IV de la antes mencionada ley establece que las disposiciones de este Capítulo, titulado Planes Para Las Sentencias Finales y Firmes Pendientes de Pago “serán aplicables a todas las sentencias finales y firmes, con excepción de las relacionadas con expropiaciones, que a la fecha de la aprobación de esta Ley se encuentren pendientes de pago, **así como a las que durante el transcurso de la vigencia de esta Ley se emitan**, donde las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, **los municipios** o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico estén en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al Fondo General, el fondo de la corporación pública que se trate, o con cargo al presupuesto municipal, según fuera el caso.” Énfasis Suplido.

POR CUANTO: Establece también que en aquellos casos donde las agencias, las instrumentalidades, corporaciones públicas, **los municipios** o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o funcionarios acogidos a los beneficios de esta Ley, estén en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al Fondo General, al fondo de la corporación pública que se trate o **con cargo al presupuesto municipal**, según fuera el caso, y no



exista un plan de pago previamente acordado por escrito y aprobado por el Tribunal, se aplicarán las disposiciones contenidas en este Artículo. Ello, con independencia de la naturaleza del fallo, o si se tratare de una transacción administrativa, extrajudicial o judicial. El Secretario de Justicia evaluará el plan de pago aplicable conforme a la cuantía de la sentencia, luego de lo cual solicitará una certificación de disponibilidad de fondos al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Junta de Gobierno o cuerpo rector de la corporación pública que se trate, o del Alcalde para el municipio correspondiente. Para efectos únicos de la aplicación de este Artículo el término Estado incluirá el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas y los municipios. Los planes de pago serán realizados conforme a los términos que la ley establece y a tenor con la Ordenanza aprobada.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Establecer el proceso de pago de sentencias finales y firmes, a tenor con la “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno”, Ley Núm. 66 del 17 de junio de 2014. Ello con independencia de la naturaleza del fallo, o si se tratare de una transacción administrativa, extrajudicial o judicial.

Sección 2da. El Alcalde, o su representante autorizado, remitirá al Secretario de Justicia el plan de pago aplicable conforme a la cuantía de la sentencia para su evaluación junto a una certificación de disponibilidad de fondos del Director de Finanzas y Presupuestos.

Sección 3ra. Los planes de pago serán realizados conforme a los siguientes términos:

(a) Cuando la cantidad adeudada fuere igual o menor a cien mil (100,000.00) dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre uno (1) a tres (3) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.

(b) Si la cantidad adeudada fuere mayor a cien mil (100,000.00) dólares, pero menor a un millón (1,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre tres (3) años y un (1) día a cuatro (4) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.

(c) Si la cantidad adeudada fuere mayor a un millón (1,000,000.00) de dólares, pero menor o igual a siete millones



(7,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre cuatro (4) años y un (1) día a siete (7) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.

(d) Si la cantidad adeudada fuere mayor de siete millones (7,000,000.00) de dólares, pero menor a veinte millones (20,000,000.00) de dólares, se satisfará mediante un plan de pago que comprenderá entre siete (7) años y un (1) día a diez (10) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.

(e) Si la sentencia adeudada fuere mayor de veinte millones (20,000,000.00) de dólares, el plan de pago que aplique a la misma se fijará como parte del proceso presupuestario siguiente a la fecha en que la obligación de pago advenga final y firme, tomando en consideración la situación fiscal, cuyo plan de pago nunca excederá la cantidad anual de tres millones (3,000,000.00) de dólares.

Sección 4ta.

El Director del Departamento de Asuntos Legales será responsable de remitir al Director de Finanzas y Presupuesto la Sentencia final y firme a pagarse y que le sea notificada por agencia o foro competente a los efectos que este último pueda recomendar al Alcalde el plan de pago aplicable a tenor con la Sección 2da de esta Ordenanza. Se establece que para efectos de ese análisis no se fragmentará la sentencia por cada reclamante sino que se tomará como valor de partida la totalidad de la misma.

Sección 5ta.

El Director de Finanzas y Presupuesto junto al Director del Departamento de Asuntos Legales deberán presentar el plan de pago y la certificación de fondos al Alcalde para su aprobación final y trámites ulteriores con el Secretario de Justicia.

Sección 6ta.

De no haber disponibilidad de fondos para honrar el plan de pago en un año fiscal particular, éste será aplazado para el próximo año fiscal teniendo el efecto de extender automáticamente dicho plan por el número de pagos no realizados.

Sección 7ma.

El Municipio no realizará pago alguno a menos que el acreedor de la sentencia provea una certificación oficial emitida por la entidad pertinente, que indique la ausencia de deuda con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y la Administración para el Sustento de Menores. En el caso de que el acreedor de la sentencia tenga deuda con alguna agencia, entidad o



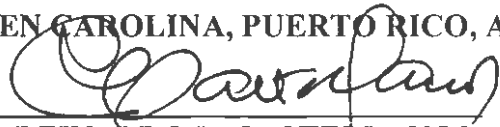
corporación pública del Estado o con el propio municipio, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar. En caso de que el acreedor de la sentencia haya solicitado alguna revisión administrativa de la deuda, el Director de Finanzas y Presupuesto se abstendrá de emitir pago alguno hasta que el proceso de revisión haya culminado. De confirmarse la existencia de la deuda impugnada, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar.

- Sección 8va. A tenor con el Artículo 33 de Ley Núm. 66, supra, se aclara que esta Ordenanza para nada afecta la inmunidad soberana que en cuanto a los pleitos y foros tiene el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y este Municipio, sus funcionarios u oficiales.
- Sección 9na. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición o sección de esta Ordenanza fuera declarada inconstitucional por tribunal competente, tal sentencia no afectara ni invalidará el resto de la misma.
- Sección 10ma. Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.
- Sección 11ma. Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Secretario del Departamento de Justicia; así como al Director de Finanzas y Presupuesto, al Director del Departamento de Asuntos Legales y al Gerente del Área de Administración del Municipio Autónomo de Carolina.

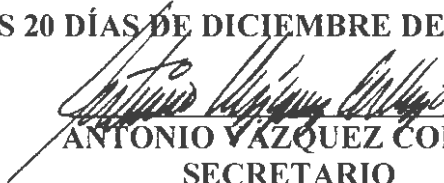
SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUÍZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. AIDYN ALERS TALAVERA
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO



EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 20 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2016.

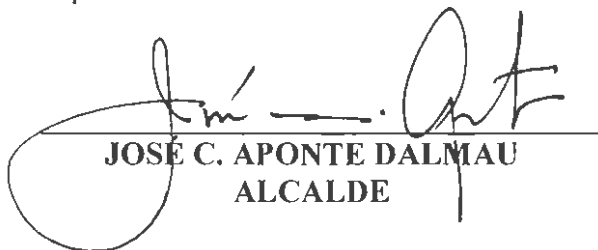


REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 29 DÍAS DE
DICIEMBRE DE 2016.



JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

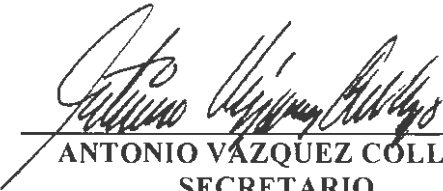
Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza 23 Serie 2016-2017-25** del 19 de diciembre de 2016, según aprobada por la **Legislatura Municipal**, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. MARIBEL LÓPEZ VAZQUEZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS

HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. AIDYN ALERS TALAVERA
HON. SERGIO E. ESTEVEZ VELEZ
HON. CRUZ C. LÓPEZ FALÚ

AUSENTE - 0 - AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0- **EN LA AFIRMATIVA -16-** EN LA NEGATIVA -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 20 de diciembre de 2016.


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO